

CRITERIOS ECOITEL v1.2

Estándar ECOITEL para la Certificación de Productos de Limpieza, Higiene,
Mantenimiento y Aplicaciones Técnicas

Fecha de aprobación: 31 de julio de 2026

Fecha de entrada en vigor: 1 de agosto de 2026

Introducción

ECOITEL es un sistema de evaluación y certificación ambiental orientado a identificar productos con un perfil ecológico favorable, fomentando el uso de materias primas más seguras, biodegradables y respetuosas con el medio ambiente.

Los criterios ECOITEL se inspiran en los principios de las principales certificaciones ecológicas internacionales y se adaptan a las necesidades específicas de los sectores profesional, industrial, institucional y técnico.

La certificación ECOITEL evalúa la composición química, la seguridad, la biodegradabilidad, el impacto ambiental y la coherencia documental de los productos sometidos a evaluación.

Ámbito de aplicación

- Productos de limpieza profesional.
- Detergentes industriales.
- Limpiadores de superficies.
- Limpiadores técnicos.
- Productos de mantenimiento.
- Productos para automoción.
- Productos para hostelería e higiene profesional.
- Productos agrícolas y nutricionales, cuando proceda.
- Otras formulaciones susceptibles de evaluación ambiental.

Disposición transitoria

Los presentes criterios ECOITEL v1.2 serán aplicables a todas las nuevas solicitudes de evaluación recibidas a partir del 2 de septiembre de 2026.

Los certificados emitidos con anterioridad a dicha fecha conservarán su validez hasta la fecha de renovación establecida en cada certificado.

Durante el proceso de renovación, todos los productos deberán ser reevaluados conforme a los criterios ECOITEL vigentes en ese momento.

Los productos certificados con anterioridad que no cumplan los nuevos criterios podrán mantener la validez de su certificado hasta la renovación, quedando clasificados internamente como:

“No renovable bajo ECOITEL v1.2”

hasta que se produzca una reformulación o actualización documental que permita verificar nuevamente su conformidad.

1. Amonios cuaternarios

Los amonios cuaternarios presentan elevada toxicidad acuática y constituyen una de las principales familias de sustancias restringidas por ECOITEL.

Criterio ECOITEL

El contenido total de amonios cuaternarios activos no podrá superar:

0,10 % de materia activa en el producto final.

Los productos que superen este límite serán considerados no conformes.

2. Conservantes isotiazolinónicos

Se establecen los siguientes límites máximos:

Sustancia	Concentración máxima
CMIT/MIT (CAS 55965-84-9)	0,0015 %
MIT (CAS 2682-20-4)	0,0050 %
BIT (CAS 2634-33-5)	0,0050 %

Cuando la concentración real no pueda determinarse mediante la documentación aportada, la evaluación quedará pendiente de verificación documental.

3. EDTA y DTPA

No se admitirán formulaciones que contengan:

- EDTA y sus sales.
- DTPA y sus sales.

4. Liberadores de formaldehído

No se admitirán formulaciones que contengan sustancias liberadoras de formaldehído, incluyendo:

- DMDM Hydantoin.
- Bronopol.
- Diazolidinyl Urea.
- Imidazolidinyl Urea.
- Sodium Hydroxymethylglycinate.

o cualquier otra sustancia con capacidad equivalente de liberación de formaldehído.

5. Sustancias CMR

No se admitirán sustancias clasificadas como:

- Carcinógenas categoría 1A o 1B.
- Mutágenas categoría 1A o 1B.
- Tóxicas para la reproducción categoría 1A o 1B.

Las sustancias CMR categoría 2 podrán ser evaluadas individualmente.

6. Peligrosidad para el medio ambiente acuático

ECOITEL establece como criterio obligatorio la ausencia, con carácter general, de clasificación ambiental del producto terminado conforme a las siguientes indicaciones de peligro del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (CLP):

- H400: Muy tóxico para los organismos acuáticos.
- H410: Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos duraderos.
- H411: Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos duraderos.
- H412: Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos duraderos.
- H413: Puede ser nocivo para los organismos acuáticos, con efectos duraderos.

La presencia de cualquiera de estas clasificaciones en el producto terminado supondrá, con carácter general, la NO CONFORMIDAD ECOITEL.

La evaluación se realizará sobre la clasificación CLP vigente del producto comercial en la forma en que se suministra al usuario y no sobre la clasificación del producto diluido durante su utilización.

6.1. Excepción para determinados sistemas blanqueantes

De forma excepcional, podrán admitirse productos terminados clasificados H410, H411 o H412 cuando dicha clasificación se deba exclusivamente a ácido peracético y/o peróxido de hidrógeno utilizados como agentes blanqueantes y su utilización resulte técnicamente necesaria para la función prevista del producto.

La aplicación de esta excepción requerirá documentación suficiente que permita demostrar:

- que la clasificación ambiental deriva efectivamente de dichas sustancias;
- que desempeñan una función blanqueante técnicamente justificada;
- que la concentración utilizada es la mínima necesaria para garantizar la eficacia;
- que se cumplen los restantes criterios ECOITEL aplicables.

La excepción deberá quedar expresamente documentada en el expediente de certificación.

6.2. Sustancias e ingredientes clasificados ambientalmente

La presencia de una sustancia o materia prima clasificada H400, H410, H411, H412 o H413 no determinará automáticamente la no conformidad ECOITEL cuando el producto terminado no resulte clasificado por peligro para el medio ambiente acuático.

En estos casos se evaluarán individualmente:

- identidad química de la sustancia;
- concentración en el producto terminado;
- función técnica;
- clasificación CLP;
- factores M, cuando correspondan;
- biodegradabilidad aerobia y, cuando resulte aplicable, anaerobia;
- potencial de bioacumulación;
- toxicidad acuática;
- parámetros disponibles en la Lista DID;
- contribución de la sustancia al cálculo ambiental global;
- existencia de alternativas de menor impacto ambiental.

La sustancia deberá cumplir además los restantes criterios de exclusión o limitación establecidos por ECOITEL.

6.3. Tensioactivos H400 y H412

Podrán admitirse tensioactivos clasificados H400 y/o H412 siempre que:

- su presencia no provoque la clasificación ambiental excluida del producto terminado;
- sean fácilmente biodegradables en condiciones aerobias;
- sean biodegradables en condiciones anaerobias;
- cumplan los restantes requisitos de biodegradabilidad y toxicidad establecidos por ECOITEL;
- su contribución sea incluida en el cálculo ambiental correspondiente.

La documentación de biodegradabilidad deberá proceder de la Lista DID, ensayos reconocidos o documentación técnicamente equivalente.

6.4. Enzimas

Las enzimas podrán ser admitidas cuando su clasificación derive de propiedades propias de este tipo de ingredientes y se encuentre dentro de las excepciones específicamente contempladas por ECOITEL.

En particular, podrá evaluarse la admisibilidad de enzimas clasificadas H317 y H334. Para subtilisina podrán asimismo valorarse las clasificaciones ambientales H400 y H411, siempre que el producto terminado cumpla el criterio general de clasificación ambiental y se aporte documentación suficiente.

En todos los casos deberán conocerse, como mínimo, la identidad de la enzima o preparación enzimática, su concentración, función, clasificación y documentación ambiental disponible.

6.5. Conservantes

Los conservantes con clasificación ambiental deberán evaluarse considerando su concentración efectiva en el producto terminado, clasificación CLP y, cuando corresponda, sus factores M.

La utilización de un conservante ambientalmente peligroso no podrá utilizarse para justificar una clasificación H400, H410, H411, H412 o H413 del producto terminado.

Aunque un conservante esté permitido por otros criterios ECOITEL dentro de un determinado límite de concentración, el producto deberá cumplir adicionalmente el presente criterio de clasificación ambiental del producto terminado.

6.6. Verificación documental

Para demostrar el cumplimiento, el fabricante deberá aportar, cuando resulte aplicable:

- Ficha de Datos de Seguridad vigente del producto terminado;
- clasificación CLP completa;
- formulación cuantitativa;
- FDS y/o documentación técnica de las materias primas ambientalmente relevantes;
- concentraciones de las sustancias clasificadas H400, H410, H411, H412 o H413;
- factores M aplicables;
- documentación de biodegradabilidad;
- información necesaria para realizar los cálculos ambientales ECOITEL.

Cuando existan dudas razonables sobre la clasificación ambiental declarada en la FDS, ECOITEL podrá solicitar al fabricante la justificación del cálculo de clasificación de la mezcla conforme al Reglamento CLP.

7. Fragancias restringidas

No se admitirán:

- Nitroalmizcles.
- Almizcles policíclicos persistentes.

u otras sustancias aromáticas clasificadas como persistentes, bioacumulables o de elevada preocupación ambiental.

8. Fosfatos

No se admitirán fosfatos inorgánicos añadidos en productos certificados ECOITEL.

Se incluyen, entre otros:

- Tripolifosfato sódico (STPP).
- Trifosfato de pentasodio.
- Fosfato trisódico.
- Hexametáfosfato sódico.
- Pirofosfatos.
- Polifosfatos.
- Otros fosfatos inorgánicos utilizados como constructores o secuestrantes.

La presencia de cualquiera de estas sustancias supondrá la no conformidad del producto, salvo en las excepciones expresamente previstas en este documento.

Excepción agrícola y nutricional

Podrán admitirse fosfatos cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- la función principal del producto sea agrícola, fertilizante o nutricional;
- el fósforo constituya el principio activo o la función esencial del producto;
- exista una justificación técnica documentada que demuestre que su utilización resulta imprescindible para el funcionamiento del producto.

9. Fosfonatos

Los fosfonatos no se consideran automáticamente prohibidos.

Su utilización únicamente será admisible cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- exista una necesidad técnica debidamente justificada;
- no exista una alternativa técnica y ambientalmente superior razonablemente viable para la aplicación prevista;
- la concentración utilizada sea la mínima necesaria para garantizar la funcionalidad del producto;
- el fabricante justifique documentalmente la función desempeñada por el fosfonato dentro de la formulación.

Durante la evaluación ECOITEL se valorará especialmente la posibilidad de sustituir los fosfonatos por tecnologías de menor impacto ambiental cuando ello resulte técnicamente viable.

Fosfonatos incluidos

Este criterio comprende, entre otros:

- PBTC (Ácido 2-fosfonobutano-1,2,4-tricarboxílico).
- HEDP (Ácido 1-hidroxietilideno-1,1-difosfónico).
- ATMP (Ácido aminotris(metilenfosfónico)).
- DTPMP (Ácido dietilentriaminapentakis(metilenfosfónico)).
- HDTMP.
- Otros fosfonatos utilizados como inhibidores de incrustaciones, estabilizantes o agentes secuestrantes.

Criterios de evaluación

Durante la certificación ECOITEL se verificará:

- la identidad química del fosfonato;
- la concentración utilizada en la formulación;
- la función técnica que desempeña;
- la existencia de alternativas de menor impacto ambiental;
- la necesidad real de su incorporación.

Cuando el uso del fosfonato esté técnica y documentalmente justificado y no existan alternativas razonables, su presencia no constituirá por sí misma un motivo de denegación de la certificación ECOITEL.

No obstante, ECOITEL podrá recomendar su sustitución progresiva en futuras reformulaciones como parte de la política de mejora continua.

Concentración máxima de fosfonatos

El contenido total de fosfonatos activos en el producto terminado deberá ser el mínimo técnicamente necesario para garantizar la funcionalidad del producto.

A efectos de certificación ECOITEL se establecen los siguientes niveles de evaluación:

- $\leq 0,50$ % de fosfonato activo: Conforme.
- $> 0,50$ % y $\leq 1,00$ % de fosfonato activo: Conforme con justificación técnica documentada.
- $> 1,00$ % de fosfonato activo: No conforme.

La evaluación se realizará sobre el contenido de materia activa del fosfonato y no sobre la cantidad de materia prima comercial incorporada a la formulación.

10. Ácido fosfórico

El ácido fosfórico podrá utilizarse en productos certificados ECOITEL cuando su función principal sea la desincrustación ácida, la eliminación de depósitos calcáreos, óxidos o incrustaciones minerales, y no actúe como agente secuestrante, constructor o potenciador del lavado.

A efectos del presente Reglamento, el ácido fosfórico no se considerará equivalente a los fosfatos inorgánicos restringidos, tales como el tripolifosfato sódico, el trifosfato de pentasodio, el fosfato trisódico o los polifosfatos utilizados como mejoradores del proceso de limpieza.

Su utilización deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Estar técnicamente justificada por la finalidad del producto.
- Limitarse a la concentración mínima necesaria para garantizar la eficacia desincrustante.
- No utilizarse con la finalidad de aportar fósforo como agente secuestrante o potenciador del lavado.
- Cumplir el resto de los criterios ambientales y de seguridad establecidos por el Reglamento Técnico ECOITEL.

La utilización de ácido fosfórico no exime del cumplimiento de los restantes requisitos de certificación, especialmente aquellos relativos a sustancias restringidas, biodegradabilidad, toxicidad acuática y clasificación ambiental del producto.

11. Microplásticos añadidos intencionadamente

No se admitirán microplásticos añadidos intencionadamente a la formulación.

12. Siliconas

No se admitirán:

- D4 (CAS 556-67-2).
- D5 (CAS 541-02-6).
- D6 (CAS 540-97-6).

ni materias primas que los contengan por encima de trazas técnicas.

Las emulsiones de silicona lineales, PDMS, siliconas modificadas y emulsiones acuosas de silicona podrán ser aceptadas previa evaluación documental.

13. Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC)

El contenido total de VOC no podrá superar:

10 % en el producto final.

Se consideran VOC, entre otros:

- Isopropanol.
- Etanol.
- Butoxietanol.
- DPM.
- White Spirit.
- Disolventes orgánicos volátiles equivalentes.

Podrán contemplarse excepciones justificadas para aplicaciones técnicas específicas.

Excepción productos cuya función dependa de VOC

Aplicable a:

- Ambientadores.
- Perfumes ambientales.
- Eliminadores de olores hidroalcohólicos.
- Productos aromáticos de evaporación rápida.
- Aplicaciones técnicas donde el VOC sea funcionalmente imprescindible.

Condiciones

1. El VOC debe formar parte esencial de la función del producto.
2. No deben existir alternativas técnicamente equivalentes razonables.
3. Debe mantenerse el cumplimiento del resto de criterios ECOITEL.
4. La utilización debe estar justificada documentalmente.

14. Sustancias PBT y vPvB

No se admitirán sustancias clasificadas conforme a REACH como:

- PBT (Persistentes, Bioacumulables y Tóxicas).
- vPvB (Muy Persistentes y Muy Bioacumulables).

15. Sustancias SVHC

No se admitirán sustancias incluidas en la Candidate List REACH de Sustancias Extremadamente Preocupantes (SVHC) en concentraciones superiores a:

0,01 %.

16. Biodegradabilidad

Los tensioactivos utilizados deberán cumplir los requisitos de biodegradabilidad establecidos por la legislación vigente.

ECOITEL favorece especialmente la utilización de:

- GLDA.
- MGDA.
- Citratos.
- Gluconatos.
- Otros agentes complejantes de perfil ambiental favorable.

17. Polímeros sintéticos

No podrán utilizarse partículas de polímeros sintéticos añadidas intencionadamente al producto cuando entren en el ámbito de aplicación de la restricción establecida en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), Anexo XVII, entrada 78, relativa a las micropartículas de polímeros sintéticos.

Los polímeros sintéticos que no estén sujetos a dicha restricción podrán utilizarse siempre que cumplan el resto de los criterios ambientales establecidos para el producto, incluidos los requisitos relativos a la biodegradabilidad, el volumen crítico de dilución (CDV), las sustancias orgánicas no biodegradables aeróbicamente (aNBO) y anaeróbicamente (anNBO), así como las restricciones sobre sustancias peligrosas establecidas en el presente estándar.

Cuando un polímero no disponga de una entrada específica en la Lista DID, su evaluación se realizará de acuerdo con la Parte B de la Lista DID, utilizando los datos experimentales facilitados por el fabricante o proveedor.

18. Evaluación documental

La certificación ECOITEL se basa en la revisión y evaluación de:

- Formulación declarada.
- Ficha de Datos de Seguridad.
- Ficha Técnica.
- Etiquetado.
- Documentación de materias primas.
- Información ambiental disponible.
- Evidencias técnicas aportadas por el fabricante.

Resultado de la evaluación

CONFORME ECOITEL

Cumple todos los criterios aplicables.

CONFORME CON OBSERVACIONES

Cumple los criterios, aunque presenta aspectos susceptibles de mejora.

CERTIFICACIÓN CONDICIONADA

La información disponible resulta insuficiente para emitir una conclusión definitiva.

NO CONFORME ECOITEL

Incumple uno o varios criterios obligatorios.

NO RENOVABLE BAJO ECOITEL v1.2

Certificado emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes criterios y que no cumple los requisitos establecidos para futuras renovaciones.

Historial de versiones

ECOITEL v1.0

Vigente hasta el 17 de mayo de 2026.

ECOITEL v1.1

Entrada en vigor el 18 de mayo de 2026.

Principales novedades:

- Limitación de isotiazolinonas.
- Exclusión de liberadores de formaldehído.
- Restricción de productos H400 y H410.
- Restricción de fragancias problemáticas.
- Restricción de fosfatos.
- Limitación de VOC.

ECOITEL v1.2

Entrada en vigor el 2 de septiembre de 2026.

Principales novedades:

- Actualización del criterio de peligrosidad para el medio ambiente acuático.
- Exclusión general de productos terminados clasificados H400, H410, H411, H412 o H413.
- Incorporación de una excepción documentada para determinados sistemas blanqueantes basados en ácido peracético y/o peróxido de hidrógeno.
- Definición de criterios específicos de evaluación para ingredientes ambientalmente clasificados, tensioactivos, enzimas y conservantes.
- Refuerzo de los requisitos de verificación documental de la clasificación ambiental del producto terminado.

Documento actualizado a partir de CRITERIOS ECOITEL v1.1, aprobado el 30 de abril de 2026 y vigente desde el 18 de mayo de 2026.



C/ Cadí, 27
Polígon Industrial Riu d'Or
08272 Sant Fruitós de Bages

itel@itelspain.com

www.itelspain.com
93 877 41 01 (Barcelona)

